



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

SECRETARÍA. Abril 19 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado presentó memorial de impulso. Se informa que la apoderada de la parte actora, remitió comunicación a las empresas para que comparecieran al proceso, además el despacho también remitió las notificaciones a los correos aportados, pero solo dio respuesta la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP a través de apoderado, llamando en garantía a la empresa Aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A.- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. pero se informa que dicha contestación no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C. P. Laboral (numeral 3º) además no se pudo evidenciar los anexos que manifiesta aportar con la contestación. Para proveer.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ordinario de IVÁN DAVID SUAREZ SÁNCHEZ contra SOCIEDAD GUARDIANES LIDER DE SEGURIDAD LTDA. Llamados a integrar la Litis NACIÓN - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP. Y MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 33. (COBASEC LTDA – EXPERTOS SEGURIDAD LTDA Y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA.)

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN No. 44-001-31-05-002-2021-00032-00

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta que se han agotado todas las formas de notificación y no ha sido posible notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y auto que llamó a integrar a la presente Litis, el despacho en aras de salvaguardar el derecho a la defensa, dispone dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 29 del C. P. Laboral, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar Como Curador Ad-litem para las demandadas empresas COBASEC LTDA NIT. 891801317-1 – EXPERTOS SEGURIDAD LTDA NIT. 800010866-6 Y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA NIT 820001482-6 - miembros de la Unión Temporal protección 33, a la doctora MAGALY MEJÍA MENDOZA Abogada titulado con T.P. #71.911 del C. S. de la Judicatura, Comuníquesele la designación advirtiéndole que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación conforme lo ordena el artículo 48 del C. G. del Proceso numeral 7º.

Oficiése por secretaría haciéndole conocer su designación, remitiendo el expediente digitalizado para que se proceda a su contestación. .

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría procédase al Emplazamiento del demandado, el cual se efectuará como lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

TERCERO: Por no reunir los requisitos del artículo 31 del C. P. Labora, numeral 3º, y no con contener todos los documentos que menciona en el capítulo de anexos, se Inadmite la contestación de la demanda realizada por la llamada a Integrar la Litis NACIÓN-UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP, otorgándole cinco (5) días para su corrección.

CUARTO: Reconózcase y téngase a la doctora ANNIA CAROLINA GOENAGA MATTOS identificada con C.C. 55.223.106 y T.P. No. 187.407 el C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada a Integrar la Litis NACIÓN-UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

Dora O.